

Segundo.-Se delegan, indistintamente, en el Secretario general y en el Subdirector general adjunto de la Secretaría General las facultades que el ordenamiento jurídico atribuya a esta Presidencia en materia de personal.

Tercero.-Se delegan en los titulares de los Centros directivos y de las unidades orgánicas de la Agencia referidos en el apartado primero, las atribuciones de esta Presidencia relativas a la iniciación, modificación y aprobación de los expedientes de contratación, a la adjudicación y formalización de los contratos y a la devolución de las fianzas definitivas que se constituyan, relativas, todas ellas, a la gestión de los créditos asignados a cada Centro directivo o unidad orgánica.

Cuarto.-Se delegan en el Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana-Vicepresidente de la Agencia y en el Secretario general, indistintamente, las atribuciones de esta Presidencia sobre expedientes de modificación de créditos presupuestarios.

Quinto.-Se delegan en los Directores generales, Secretario general de la Agencia y en el Director del Gabinete Técnico de la Presidencia, la competencia para otorgar subvenciones y ayudas, en los términos del artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Sexto.-La Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional podrá avocar, para sí, en cualquier momento, las atribuciones delegadas mediante la presente Resolución.

Séptimo.-Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Resolución, deberá hacerse constar, expresamente, dicha circunstancia.

Octavo.-Queda derogada la Resolución de la Agencia Española de Cooperación Internacional, de 25 de enero de 1989, sobre delegación de atribuciones en los Centros directivos y unidades de la Agencia.

Noveno.-La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 1 de abril de 1991.-El Presidente, Fernando M. Valenzuela Marzo.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto de Cooperación Iberoamericana-Vicepresidente de la AECEI, del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, del Instituto de Cooperación para el Desarrollo, Secretario general de la AECEI y Director del Gabinete Técnico de la Presidencia de la AECEI.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9014 *ORDEN de 1 de abril de 1991 por la que se convocan becas en los Estados Unidos de América (Becas-Hacienda Pública/Fulbright) para el curso 1992/1993.*

Ilmo. Sr.: En los últimos años la Hacienda Pública española ha sufrido importantes modificaciones cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la comunidad internacional.

Todo ello justifica el desarrollo de programas de perfeccionamiento de funcionarios que puedan hacer frente a las tareas administrativas y de dirección que la nueva Hacienda Pública exige, especializados, entre otras cuestiones, en derecho fiscal comparado, en las modernas técnicas de inspección y control de los tributos, de presupuestación, de gestión del gasto público, en fiscalidad y comercio exterior, etcétera, así como la consolidación de programas en los que aquellas personas que tienen a su cargo tareas de investigación o estudio en las materias que comprenden la Hacienda Pública puedan profundizar en las experiencias que en este campo se vayan desarrollando en el ámbito internacional y más concretamente en los Estados Unidos de América.

En su virtud, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda, ha estimado conveniente financiar un nuevo Programa de Cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), realizando la sexta convocatoria de Becas Hacienda Pública/Fulbright.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar hasta un máximo de ocho becas, dentro de las disponibilidades presupuestarias, en los Estados Unidos de América para formación avanzada técnico-profesional en áreas relacionadas con la Hacienda Pública, en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), con arreglo a las normas que se contienen en el anexo a la presente Orden.

Art. 2.º Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1 de abril de 1991.-P. D. el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Fiscales.

ANEXO

Normas de la sexta convocatoria de becas en los Estados Unidos de América (Becas Hacienda Pública/Fulbright) 1992/93

1. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera y prestar o haber prestado servicio en cualquiera de los Centros directivos u Organismos autónomos adscritos a la Secretaría de Estado de Hacienda o de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda.

B) Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor.

C) Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés, tanto oral como escrito, en el momento de formalizar la solicitud.

D) En el supuesto de que el solicitante hubiese disfrutado con anterioridad de una beca Hacienda Pública/Fulbright, es necesario que hayan transcurrido más de cuatro años desde que finalizó el disfrute de la misma.

2. Plazo de solicitud

El plazo de presentación de las solicitudes finaliza el 26 de mayo de 1991.

3. Objeto de las becas

Contribuir a la formación y perfeccionamiento técnico-profesional de los funcionarios que prestan sus servicios en la Secretaría de Estado de Hacienda o en la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante la realización de estudios o el desarrollo de trabajos de interés concreto en una Universidad o Centro especializado estadounidense.

4. Duración de la beca

La duración de los proyectos de investigación o de los programas de formación y perfeccionamiento técnico-profesional para cuya realización se concede la beca no podrá ser inferior a tres meses ni superior a doce.

El periodo de disfrute de estas becas deberá estar comprendido entre el 1 de julio de 1992 y el 1 de octubre de 1993, sin que dicho periodo pueda ser superior a doce meses.

5. Prórroga de la beca

Si fuese necesario prorrogar el periodo de disfrute de la beca, el becario deberá solicitar la prórroga de la misma ante el Instituto de Estudios Fiscales con un mínimo de dos meses de antelación y, en cualquier caso, antes del 1 de marzo de 1993.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de un informe de la labor realizada hasta el momento, de una memoria del proyecto que se piensa realizar durante el tiempo de la prórroga y, en el caso de becarios que cursen estudios académicos, de una certificación oficial de las calificaciones obtenidas.

En el escrito de solicitud deberá indicarse planes de regreso temporal a España, en su caso, fecha de inicio del periodo de disfrute y el número de meses para los que se solicita la prórroga, debiendo tenerse en cuenta que ésta no podrá tener una duración superior a un año.

El régimen de las becas prorrogadas será el vigente en el periodo de que en cada caso se trate.

Cuando el becario obtuviera prórroga por un nuevo periodo de disfrute, se incluirá en la dotación de la misma una ayuda máxima de 1.000 dólares para el becario y para cada familiar, en concepto de viaje de regreso temporal a España, previa autorización del Instituto de Estudios Fiscales y presentación a la Comisión Fulbright de los debidos justificantes.

6. Dotación de las becas

A) Asignaciones básicas:

a) Asignación mensual de 2.750 dólares.

b) Para realizar el viaje de ida y vuelta a los Estados Unidos se establece una cantidad fija de 2.750 dólares, que se incluirá junto con el primer trimestre del pago de la beca. Cuando fuera necesaria la

celebración del curso preacadémico en ciudad distinta del Centro para el que se concedió la beca, el coste del desplazamiento se realizará con cargo a esta dotación.

También se abonarán los desplazamientos dentro de los Estados Unidos, previa autorización del Instituto de Estudios Fiscales, que fueran necesarios para cursar estudios de postgrado y realizar programas de formación profesional dentro del período de disfrute de la beca, hasta un máximo de 1.500 dólares, previa autorización del Instituto de Estudios Fiscales y presentación a la Comisión Fulbright de las fotocopias de los billetes utilizados.

c) El importe de la matrícula y las tasas obligatorias en la Universidad o Centro en que sea admitido. Sin embargo, las becas que incluyan gastos de matrícula no darán derecho a la cantidad establecida en el punto d) siguiente.

d) Una dotación máxima adicional de hasta 3.500 dólares, para cubrir gastos derivados del proyecto. La justificación de estos gastos se realizará al término del disfrute de la beca mediante la presentación a la Comisión Fulbright de los correspondientes recibos originales.

e) El importe del curso de orientación académica/inglés, si se estima adecuado por el Organismo colaborador en los Estados Unidos. Estos gastos de matrícula serán cubiertos por el gobierno estadounidense, así como una asignación básica Fulbright para cubrir gastos de manutención, todo ello según la cantidad estipulada por el Organismo colaborador.

f) El importe de un seguro de enfermedad y accidente con una cobertura máxima de 50.000 dólares, en el que no se incluirán servicios de odontología y cuyo coste de suscripción será financiado por el gobierno estadounidense.

g) Una asignación, por una sola vez, durante todo el período de disfrute de la beca, incluidas posibles prórrogas, de 1.000 dólares para gastos de primera instalación.

B) Asignaciones complementarias:

a) Los beneficiarios que tengan legalmente a su cargo familiares recibirán mensualmente 300 dólares más por el cónyuge y otros 300 dólares por cada hijo/a menor de veintiún años, hasta un máximo de 2.000 dólares, teniendo sólo derecho a percibir esta asignación complementaria los beneficiarios cuyos familiares le acompañen durante todo el período de disfrute de la beca.

Asimismo los familiares antes referidos percibirán la cantidad de 45 dólares mensuales para que se suscriban al mismo seguro médico que disfrutará el becario, de acuerdo con lo establecido en la base sexta A) f).

b) Una asignación fija de 1.000 dólares por cada persona que integre la unidad familiar que acompañe al becario durante todo el período de disfrute de la beca, en concepto de ayuda para el viaje de ida y vuelta.

7. Gestión administrativa de la beca

La gestión administrativa de las becas corresponderá a la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright) quien se encontrará auxiliada, para todas las gestiones que sean necesarias realizar en los Estados Unidos de América, por el «Institute of International Education» (IIE) de Washington D. C., Organismo colaborador oficial designado por el gobierno estadounidense.

En concreto, el «Institute of International Education» gestionará las admisiones en los Centros y Universidades norteamericanos y ofrecerá ayuda para contactos profesionales, así como asistencia en general.

8. Situación administrativa del becario durante su estancia en los Estados Unidos de América

La situación administrativa de los becarios durante su estancia en los Estados Unidos de América será la de situación en servicio activo en licencia por estudios, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

9. Formalización de la solicitud

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid, y en la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos (Comisión Fulbright), calle General Martínez Campos, 24, 28010 Madrid.

A) Las solicitudes deberán ir acompañadas del original y cinco copias de los siguientes documentos:

a) Memoria-anteproyecto del trabajo técnico profesional para cuya realización se solicita la beca, con una extensión máxima de cinco folios, justificando el interés que el proyecto tiene para la Hacienda Pública.

b) Curriculum vitae.

c) Cuatro cartas de referencia, preferentemente en inglés. Los firmantes de estas cartas, personas elegidas por la relación académica o

profesional con el solicitante, deberán enviarlas directamente a la Comisión Fulbright, utilizando los impresos establecidos a tal efecto.

d) Declaración jurada del solicitante de que se cumplen los requisitos exigidos en cláusula I del presente anexo.

Las solicitudes, junto con los documentos anteriormente señalados, se entregarán o remitirán por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo a la Comisión Fulbright, calle General Martínez Campos, 24, 28010 Madrid.

B) El candidato, una vez seleccionado, deberá entregar a la Comisión Fulbright la siguiente documentación:

a) Certificación administrativa acreditativa de que, en el momento de presentación de la solicitud, el peticionario presta o ha prestado servicio en cualquiera de los Centros Directivos u Organismos autónomos adscritos a la Secretaría de Estado de Hacienda o de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda.

b) Certificación académica, original o fotocopia compulsada, de los estudios universitarios realizados con su traducción al inglés.

c) Copia compulsada del título universitario de Licenciado o Doctor, con su traducción al inglés o, en su defecto, copia compulsada del resguardo de petición del mismo, con su correspondiente traducción al inglés.

d) Acreditación de estar matriculado en los exámenes TOELF, GRE y/o GMAT, de fecha no posterior a octubre de 1991, cuando se vaya a cursar estudios de postgrado.

e) Cualquier otra documentación que les sea solicitada por la Comisión Fulbright.

10. Proceso de selección

El Comité de selección estará formado por:

Presidente: El Director general del Instituto de Estudios Fiscales.

Vicepresidente: El Director de la Escuela de la Hacienda Pública.

Vocales: El Director del Gabinete Técnico de la Secretaría de Estado de Hacienda, el Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Hacienda, el Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos y dos representantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Fulbright, nombrados por los Copresidentes de la misma.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

En ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente o el Vocal en quien delegue.

La actuación del Comité de selección se acomodará al procedimiento que éste libremente acuerde, siendo voto de calidad el del Presidente, en caso de empate.

La selección se llevará a cabo en tres fases, cada una de ellas eliminatorias:

a) En la primera, se analizarán las memorias presentadas y los méritos de los candidatos.

b) Aquellos que superen esa primera fase realizarán una prueba del idioma inglés.

c) Y una tercera, en la que los candidatos que a criterio del Tribunal, posean conocimientos suficientes de inglés deberán realizar una entrevista personal.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, al objeto de que por la misma se proceda a la adjudicación definitiva de las becas.

11. Obligaciones de los becarios

A) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación y perfeccionamiento.

B) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean remitidos por las Entidades que colaboran en la gestión del programa.

C) Permanecer en el Centro donde desarrollen su proyecto. Cualquier propuesta de ausencia o cambio de Centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca, debe ser planteada al Organismo colaborador en Estados Unidos, quien solicitará la aprobación del Instituto de Estudios Fiscales a través de la Comisión Fulbright.

Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del Centro donde realizan su proyecto podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en los apartados A), a) y B), a), de la norma sexta de esta convocatoria durante un período máximo total de sesenta días, treinta de los cuales corresponderán al período estival. Aquellos becarios que cursen estudios en Centros docentes de los Estados Unidos deberán necesariamente adaptarse al calendario académico de los mismos.

Los becarios a quienes se hubiese concedido prórroga de la beca, que deseen desplazarse a España en el período comprendido entre el final del

primer período y el inicio del segundo período de disfrute de la beca, deberán comunicar su intención de efectuar dicho desplazamiento al Organismo colaborador en Estados Unidos, quien solicitará la aprobación del Instituto de Estudios Fiscales a través de la Comisión Fulbright. Dicho desplazamiento no podrá ser superior a treinta días, período durante el cual continuarán percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en los apartados A), a), y B), a), de la norma sexta de la convocatoria.

D) Presentar un informe final explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos, junto con un informe del supervisor principal académico o profesional, según proceda, y, en su caso, copia oficial de la certificación académica.

La anterior documentación original y una copia, será entregada en el Instituto de Estudios Fiscales dentro del plazo de treinta días siguientes a la terminación del período de disfrute de la beca. El Instituto de Estudios Fiscales remitirá una copia de la referida documentación a la Comisión Fulbright.

E) Los becarios que disfruten de becas de doce meses de duración o por tiempo superior quedan comprometidos, a su regreso a España, a continuar en la situación de activo en la Administración Pública por un período mínimo de veinticuatro meses continuados, contados a partir de la fecha de la vuelta del becario a España.

F) El becario deberá tener en cuenta que el Servicio de Inmigración Estadounidense tiene establecidas unas normas que afectan directamente al tipo de visado (J-1), exigido por el Programa Fulbright, que disponen lo siguiente:

«Aquel visitante/becario que entre en los Estados Unidos, parcial o totalmente financiado por su propio Gobierno o el de los Estados Unidos, deberá volver a su país de origen una vez finalizados sus estudios no pudiendo solicitar el cambio de "status", que le permita residir en los Estados Unidos hasta pasados dos años desde que finalizó dichos estudios.»

G) Además de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores de la presente cláusula, los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

H) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procederá, asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

I) Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

12. Incompatibilidades

El disfrute de esta beca será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

Madrid, 1 de abril de 1991.—El Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

9015 *RESOLUCION de 11 de abril de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la octava subasta del año 1991 de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 12 de abril de 1991, y el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos los días 5 y 10 de abril de 1991.*

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 23 de enero de 1991, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro correspondientes al presente año, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 25 de enero de 1991, y una vez resuelta la convocada para el día 11 de abril, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo, se considera conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los Pagarés del Tesoro emitidos los días 5 y 10 de abril de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro.—Los resultados de la octava subasta de 1991, resuelta el día 11 de abril, han sido los siguientes:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 12 de abril de 1991.
Fecha de amortización: 10 de abril de 1992.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 329.324 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 292.447 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 88,700 por 100.
Precio medio ponderado redondeado y de adjudicación para las peticiones no competitivas: 88,842 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 12,599 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,421 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones competitivas aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Letra
		Pesetas
88,700	55.017	887.000
88,750	44.587	887.500
88,800	44.610	888.000
88,850 y superiores.	148.233	888.420

1.5 Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que se desembolsarán 888.420 pesetas por cada Letra.

2. Pagarés del Tesoro.—El importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos los días 5 y 10 de abril de 1991, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 30 de enero de 1991, asciende a 13.407 y 2.126 millones de pesetas, respectivamente.

Madrid, 11 de abril de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

9016 *RESOLUCION de 11 de abril de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 11 de abril de 1991.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 11 de abril de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 1, 37, 8, 16, 19, 22.
Número complementario: 10.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, correspondiente a la semana 16/1991, que tendrá carácter público, se celebrará el día 18 de abril de 1991, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 11 de abril de 1991.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9017 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1991, de la Real Academia Española, por la que se anuncia el premio «Ramón Menéndez Pidal».*

La Real Academia Española, como Patrono de esta Fundación, destinada a estimular los estudios de Filología y Crítica Histórico-